

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **04085**

19 DIC 2023

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES
(PCA-00418-23)**

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022, expedidas por la Dirección General de la CAM; y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Con Resolución CAM No. 1561 del 14 de Julio del 2015 se otorgó permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada La Sardina, en las coordenadas 848250E, 800550N para uso pecuario (40 cabezas de ganado vacuno) y riego (pastos y frutales) en un caudal directo de 5.04 Lps, en beneficio del predio denominado “La Sardina” identificado con Matricula inmobiliaria No. 200-142646 ubicado en la vereda Nazareth del municipio de Palermo (Huila); al señor **HERNÁN ROJAS CABRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 832.776 de Barranquilla.

Mediante radicado CAM No. 2023-E 6461 del 16 de junio del 2023, la persona natural **HERNÁN ROJAS CABRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 832.776 de Barranquilla - Atlántico, solicitó liquidación por servicios de evaluación.

Que mediante oficio de salida con el radicado CAM No. 5874 2023-S del 12 de julio del 2023, se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación.

Que mediante radicado CAM No. 2023-E 10991 del 11 de agosto del 2023 y VITAL No. 3100000083277623001, **HERNÁN ROJAS CABRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 832.776 de Barranquilla - Atlántico, con dirección de notificación Calle 8B No. 37-01 Torre I apto 704 torre de Curibano barrio Ipanema - Neiva, Huila, teléfono de contacto 3153662575 - 6088626357 y correo electrónico ingenieria.daniel.valencia@gmail.com y lularojasbeltran@yahoo.com.mx en calidad de propietario, solicitó ante este despacho modificación al permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución CAM No. 1561 del 14 de Julio del 2015, sobre la fuente hídrica denominada quebrada La Sardina para ser destinado a uso agrícola y pecuario en beneficio del predio rural denominado "Lote La Sardina" con matricula inmobiliaria No. 200-142646 y código catastral No. 4152000000030057000, ubicado en la vereda Nazareth en jurisdicción del municipio de Palermo en el departamento del Huila.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Mediante radicado de salida No. 10581 2023-S del 25 de agosto del 2023, se requirió información, que el usuario respondió mediante oficio con radicado No. 2023-E 12960 del 31 de agosto del 2023.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Radicado en el aplicativo VITAL.
- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales (debidamente diligenciado y firmado por la solicitante).
- Soporte de pago por servicios de evaluación.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado.
- Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses).
- Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente.
- Paz y salvo por concepto de tasa de uso del agua.
- Croquis del lugar de captación de las aguas y del predio.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por la persona natural, **HERNÁN ROJAS CABRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 832.776 de Barranquilla – Atlántico, dio inicio al trámite, mediante Auto No. 0079 de fecha 07 de septiembre de 2023.

Con radicado CAM No. 2023-S 12325 del 13 de septiembre del 2023 se notifica el Auto de Inicio de trámite al señor **HERNÁN ROJAS CABRERA**, bajo el expediente PCA-00418-23.

Mediante radicado No. 2023-S 12326 del 13 de septiembre de 2023 se remite aviso a la alcaldía municipal de Palermo (Huila).

De acuerdo con el aviso de publicación en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Con radicado CAM No. 2023-E 16288 del 04 de octubre de 2023, se notifica que entre los días 27 de agosto de 2023 y 13 de septiembre de 2023 quedó debidamente fijado y desfijado en la alcaldía del municipio de Palermo (Huila), el aviso para el proceso de permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada La Sardina, para uso agrícola y pecuario en beneficio del predio denominado "Lote La Sardina" de la vereda Nazareth del Municipio de Palermo (Huila).

Por último, tenemos que el 12 de octubre de 2023 se emite el informe de visita y concepto técnico No. 3973, en los siguientes términos:

(...)

2. **ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**
 - **OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

El día 12 de octubre de 2023, tal como se había programado, se realiza el desplazamiento al predio denominado Lote La Sardina Hoy San Felipe, ubicado en la vereda Nazareth, jurisdicción del Municipio de Palermo (Huila); el presente tramite consiste en la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada quebrada El Guamo, para uso agrícola y pecuario, en beneficio del predio Lote La Sardina identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-142646, ubicado en la vereda Nazareth del municipio de Palermo (Huila).

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a desarrollar la presente visita de campo con las siguientes actividades las cuales se describen a continuación:

1. **Sitio de Ubicación:** El predio denominado "Lote La Sardina" Hoy San Felipe, según información recopilada en campo, se encuentra ubicado en las coordenadas 848480E 800621N, en la vereda Nazareth, jurisdicción del Municipio de Palermo, tiene una extensión total aproximada de 33 Has con 4.960 m², identificado con matricula inmobiliaria No. 200 – 142646.

Ver Imagen 1. Ubicación geográfica del predio. fuente: Google Earth

Ver Imagen 2. Consulta catastral IGAC

2. **Sitio de Captación:** Como parte de la modificación a la resolución CAM No.1561 del 14 de julio del 2015, se encuentra el cambio de ubicación del punto de captación, pues en la resolución inicial se otorgó un punto de captación sobre las coordenadas 848250E 800550N de la quebrada La Sardina; ahora el nuevo punto de captación será realizado sobre la quebrada El Guamo en las coordenadas planas 848241E 800809N, en donde se proyecta construir un canal en tierra y con ayuda de mangueras se llevara el recurso hídrico a un reservorio cerca de la casa predial, el cual tendrá como objetivo enviar el agua por gravedad hasta la zona de cultivos frutales y pastos, y a su vez a los abrevaderos de cabezas de ganado. Es de aclarar que sobre los dos puntos de coordenadas mencionados no se encontraba captación del recurso hídrico, pues según el solicitante, no está haciendo uso del recurso hídrico pero tiene proyectado hacer uso del recurso sobre el nuevo punto solicitado.

Ver Imagen 3. Mapa temático de localización hidrográfico.

Nota: Según la información suministrada por el solicitante la quebrada objeto de aprovechamiento es denominada quebrada La Sardina, pero revisada la base de datos de la Corporación y según las coordenadas geográficas tomadas en campo para el nuevo punto, se determinó que la fuente hídrica objeto de aprovechamiento es la **Quebrada El Guamo**, usándose este nombre para conceptuar correctamente el presente informe.

3. **Distribución:** La distribución del recurso hídrico inicia desde el punto de captación sobre la quebrada El Guamo, en donde se proyecta construir un canal en tierra e instalar una manguera de 2 pulgadas sobre este, para que a través de una distancia de 200 metros se conduzca el recurso hídrico hasta un reservorio que se tiene proyectado construir cerca de la casa predial, para posteriormente, a través de este se envíe agua a través de mangueras hasta los cultivos, pastos y abrevaderos de ganado.
4. **Usos del Agua.** El agua que llega al predio será usada para actividades agrícolas y pecuarias.

Ver Imagen 4 y 5. Casa predial y zona para cultivos y ganadería.

Ver Imagen 6 y 7. Punto de captación

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

• AFORO DE LA FUENTE

La fuente objeto de solicitud pertenece a la fuente hídrica denominada Quebrada El Guamo, la cual al momento de realizar aforo aguas arriba de su captación, se obtuvo un caudal total de 28 Lts/Seg. Es de aclarar que la fuente fue aforada en tiempo de verano por tal motivo los caudales pueden ser menores comparados con la época de invierno.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
Lote La Sardina	33 Has con 4.960 m2	848480E 800621N	200 – 142646

• USO DEL SUELO

Según lo establecido en el certificado de uso de suelo, el predio en mención le corresponde como uso principal las categorías:

Ver Imagen 8. Uso de suelo, Fuente: Radicado CAM 12960

En revisión del presente uso de suelo del predio, la Secretaría Planeación e Infraestructura del municipio de Palermó (Huila), indica que el predio rural denominado "Lote La Sardina" se encuentra en un 50% en **zona de Manejo Integrado – Bosques Productores (ZMIBpr)**. Con las siguientes características de uso:

Capacidad de uso: Clase VsH: Tierras planas a ligeramente planas localizadas en diferentes climas y paisajes que presentan limitaciones, pueden ser corregidas mediante sistema de drenaje y lavado de sales. En clima cálido son aptas para ganadería extensiva cultivos de arroz o de sorgo y ajonjolí.

Aptitud de suelo: Clase A1: Tierras con alta aptitud para actividades agropecuarias, sin limitaciones para producción sostenida de un determinado tipo de utilización aplicando las técnicas de manejo correspondiente.

También hace parte en un 50% de la **zonificación Ambiental ZMIPI**; Zona de manejo integrado, producción integral y también hace parte de la **zona de manejo integrado silvopastoril ZMISP** con las siguientes características de uso:

Capacidad de uso: Clase IIIsec: Tierras ligeramente a fuertemente inclinadas localizadas en pisos térmicos medio cálido y seco, limitantes de uso, de lluvias deficientes, presencia de cascajo y pedregones y la susceptibilidad a enroscarse

Aptitud de uso: A2/A3: Tierras con alta a moderada aptitud para cultivo de arroz y aptitud moderada a marginal para otros tipos de cultivos.

Zonificación Ambiental APAM; Área de producción agropecuaria moderada...

Por tanto, las actividades que piensa desarrollar el peticionario a través de la solicitud del presente permiso son viables, respetando los usos establecidos por el municipio.

Es importante mencionar que según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define una ronda hídrica o hidráulica como un área de especial importancia ecológica de dominio público inalienable, imprescriptible e inembargables que juegan un papel fundamental desde el punto de vista ambiental. En este sentido se advierte que la actividad agrícola y pecuaria que se desarrollará con el proyecto debe respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

• DISTRIBUCIÓN

La presente solicitud es para la modificación y disminución del caudal de la Resolución CAM No. 1561 del 14 de julio del 2015, en donde cambia el punto de captación, se pasará de un caudal inicial de 5.04 L/s a 2.0 L/s, y a su vez las cantidades de riego establecidas inicialmente también cambian.

USO	Cantidad solicitada	Módulo	Q. (lps)
Abrevadero	40 Cab	0.001 lt/seg/Cab	0.04
Riego (Pastos, frutales)	5 has	1.0 lt/seg/ha	5.00
TOTAL			5.04

Imagen 9. Tabla de distribución Resolución CAM No. 1561 del 14 de Julio del 2015

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, el uso de recurso hídrico solicitado quedara para el riego de 1,7 Has de cultivos, (pastos, frutales y cacao) y 40 cabezas de ganado, según la información suministrada por el solicitante durante la visita técnica; el cual será por caudal directo.

En este sentido el cuadro "distribución y módulo de caudal" quedará de la siguiente manera:

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
Lote La Sardina	Riego sectorizado de pastos, frutales y cacao. (5 ha)	1,7	1,20 L/seg*Ha	2,0
	Cabezas de Ganado	40	0,0005787 L/seg*cab	0,0231
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				2,0

Nota: Es de aclarar que aunque el usuario describe a través del formulario de solicitud un caudal de 2,0 L/s para el riego de 5 Has de cultivos varios; durante la visita realizada afirma que el riego no será realizado todos los días y que este al momento de captar el recurso hídrico tampoco alcanzara a realizar el riego completo al mismo tiempo, pues agrega que este será regado de manera sectorizada, es decir iniciando primero por una zona de 1,7 has hasta completarla y luego pasar a las zonas faltantes por gravedad para lograr el beneficio completo de los cultivos. Por tal motivo el caudal que se asignará para el riego de 5 has de cultivos de cacao, pastos y frutales en partes de 1,7 has será de 2.0 litros por segundo.

• EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA "PUEAA"

Se evalúa el correspondiente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua "PUEAA" enviado por el solicitante a través del radicado CAM No. 2023-E 10991 del 11 de agosto del 2023, en donde se determina que es viable su aprobación para su oportuna ejecución, del mismo modo se aclara que este será objeto de seguimientos según la información que se suministró en el debido formato.

INFORMACION		CUMPLE	NO CUMPLE
Información del usuario	• Datos generales del usuario	X	
Información general de la fuente	• Datos generales de la fuente	X	
	• Coordenadas del punto de captación.	X	
	• Usos de la concesión	X	
	• Caudal solicitado	X	
Descripción del sistema	• Diagrama del sistema y sus componentes.	X	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Identificación de los componentes del sistema de perdidas	• Tipo de Captación (Artesanal)	X	
	• Tipo de Conducción (dimensiones del canal, tuberías o mangueras)	X	
	• Especifica de manera clara los componentes que según le apliquen, detallando los problemas y conclusiones del estado de estos.	X	
	• Calcula y describe el porcentaje de pérdidas en el sistema.	X	
	• Medidas Para el control de perdidas	X	

• PERJUICIOS A TERCEROS

Según lo evaluado en la visita, la captación de aguas superficiales para la actividad agrícola y pecuaria, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

• OPOSICIONES

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Palermo (Huila) o hecha saber al momento de la visita.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evalutando los documentos aportados por el señor HERNÁN ROJAS CABRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 832.776 de Barranquilla – Atlántico, y de acuerdo a la visita técnica realizada al sitio de interés, se considera técnicamente viable otorgar la modificación de caudal y de punto de captación de la concesión de aguas superficiales, dada inicialmente bajo la resolución CAM No. 1561 del 14 de julio de 2015 sobre la fuente hídrica Quebrada La Sardina en las coordenadas 848250E 800550N, para quedar ahora sobre las coordenadas planas 848241E 800809N de la quebrada denominada El Guamo con un caudal directo de 2,0 L/s para uso agrícola y pecuario en beneficio del predio denominado Lote La Sardina ahora San Felipe identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200 - 142646 ubicado en la vereda Nazareth del municipio de Palermo - Huila.

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
Lote La Sardina	Riego sectorizado de pastos, frutales y cacao. (5 ha)	1,7	1,20 L/seg*Ha	2,0
	Cabezás de Ganado	40	0,0005787 L/seg*cab	0,0231
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				2,0

El presente permiso de modificación de la concesión, será otorgado bajo los mismos términos de tiempo de la resolución 1561 del 14 de julio de 2015, por la cual se otorgó inicialmente el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la quebrada "La Sardina".

Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene una vigencia de 5

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

El seguimiento al programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a las medidas y actividades que se mencionan a continuación:

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el (os) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): Reportar posibles fugas y hacer mantenimiento preventivo en el canal para reducirlas las pérdidas un 10%	X		X		X	
d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc: Realizar mantenimiento al canal. Vigilar y Evitar tomas fraudulentas al canal.	X			X		
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: Control de fugas en el canal		X		X		
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc: Minimizar el uso del recurso hídrico concesionado en épocas de altas precipitaciones.	X	X	X	X	X	X
g) Uso eficiente: Reuso, recirculación, Aprovechamiento de agua lluvia: Recolectar aguas lluvias para regar las plantas o lavar pisos	X		X		X	
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados: realizar la obra de control que permita evaluar el ingreso de caudal garantizando la devolución del recurso hídrico a la fuente.		X				

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Acorde con lo descrito:

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.
- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.
- Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
- El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

4. RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico junto con el expediente PCA-00418-23 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

(...)

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Artículo 120 determino lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, el artículo segundo de la citada norma, señala *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que, por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el anterior marco normativo, los documentos aportados y en concordancia con lo conceptuado por el profesional encargado, este despacho considera viable otorgar la modificación de caudal y de punto de captación de la concesión de aguas superficiales, dada inicialmente bajo la resolución CAM No. 1561 del 14 de julio de 2015 sobre la fuente hídrica Quebrada La Sardina en las coordenadas 848250E 800550N, para quedar ahora sobre las coordenadas planas 848241E 800809N de la quebrada denominada El Guamo con un caudal directo de 2,0 L/s para uso agrícola y pecuario en beneficio del predio denominado Lote La Sardina ahora San Felipe identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200 - 142646 ubicado en la vereda Nazareth del municipio de Palermo – Huila; presentado por el señor **HERNÁN ROJAS CABRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 832.776 de Barranquilla – Atlántico.

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
Lote La Sardina	Riego sectorizado de pastos, frutales y cacao. (5 ha)	1,7	1,20 L/seg*Ha	2,0
	Cabezas de Ganado	40	0,0005787 L/seg*cab	0,0231
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				2,0

Corolario de lo anterior, el presente permiso se otorgará por el término de diez (10) años; contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y el cual podrá ser modificado por la CAM de acuerdo con las condiciones del recurso hídrico.

Por otra parte, esta Corporación luego de revisar lo preceptuado por el área técnica, considera viable aprobar, el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por el señor **HERNÁN ROJAS CABRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 832.776 de Barranquilla – Atlántico, el cual tendrá una vigencia de 5 años y hará parte integral del presente acto administrativo. Su seguimiento se realizará junto con la concesión otorgada y su actualización será quinquenal, previo a su vencimiento.

Finalmente, es conveniente acotar que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo de los beneficiarios, las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrearía el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la resolución No. 104 de 2019 y Resolución No. 466 de 2020, así también lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la modificación de caudal y de punto de captación de la concesión de aguas superficiales, dada inicialmente bajo la resolución CAM No. 1561 del 14 de julio de 2015, al señor **HERNÁN ROJAS CABRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 832.776 de Barranquilla – Atlántico, sobre la fuente hídrica Quebrada La Sardina en las coordenadas 848250E 800550N, para quedar ahora sobre las coordenadas planas 848241E 800809N de la quebrada denominada El Guamó con un caudal directo de 2,0 L/s para uso agrícola y pecuario en beneficio del predio denominado Lote La Sardina ahora San Felipe identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200 - 142646 ubicado en la vereda Nazareth del municipio de Palermó – Huila; conforme a las consideraciones expuestas en el presente proveído:

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
Lote La Sardina	Riego sectorizado de pastos, frutales y cacao. (5 ha)	1,7	1,20 L/seg*Ha	2,0
	Cabezas de Ganado	40	0,0005787 L/seg*cab	0,0231
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				2,0

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. 3973 de fecha 12 de octubre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se advierte al usuario que no podrá ampliar el área, ni el caudal otorgado, sin la debida autorización de la autoridad ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorgará por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; período que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: La concesión de agua superficial se otorga desde la fuente, por lo que el presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios o infraestructura que se utilice o donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución.

ARTICULO CUARTO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO QUINTO: Se aprueba el Programa de uso eficiente de ahorro del agua – PUEAA, el cual hace parte integral del expediente PCA-00418-23, el cual será objeto de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

seguimientos anuales, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos que se relacionaron en el concepto técnico precitado.

ARTICULO SEXTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo, distribuirlo y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SÉPTIMO: El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018 y demás normas concordantes, en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO OCTAVO: El peticionario deberá entregar en un lapso no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario tendrán un plazo de dos (2) años para dar inicio y hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo con lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO DÉCIMO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando los concesionarios tengan necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la presente resolución, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En caso de traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesitará la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La CAM se reservará el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

ARTICULO DECIMO SEXTO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Notificar la presente Resolución al señor **HERNÁN ROJAS CABRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 832.776 de Barranquilla - Atlántico, con dirección de notificación Calle 8B No. 37-01 Torre I apto 704 torre de Curibano barrio Ipanema - Neiva, Huila, teléfono de contacto 3153662575 - 6088626357 y correo electrónico ingenieria.daniel.valencia@gmail.com y lularojasbeltran@yahoo.com.mx; en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la ejecutoria y será publicada en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte


 Proyecto: Ingrid Y. Narvaéz S. – Contratista de apoyo jurídico DTN
 Exp. N° PCA-00418-23